

A despacho las presentes diligencias con el escrito presentado por la parte demandante el 28 de octubre de 2021, interponiendo recurso de reposición contra el auto que señaló fecha para la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del C.G.P., o si se considera que el recurso no procede, solicita se declare la nulidad del auto que fija fecha y proceder a correr traslado de la objeción al juramento estimatorio. Santiago de Cali, 16 de noviembre de 2021.

La secretaria,

MARIA DEL CARMEN QUINTERO CÁRDENAS

### **JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Santiago de Cali, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

#### **RAD. 76001310301020200019100**

El apoderado judicial de la parte actora interpone recurso de reposición contra la providencia de 26 de octubre de 2021, que señaló fecha para la audiencia inicial el 11 de noviembre de 2021 a las 9:00 a.m.

Sobre la anterior petición, el inciso 1º del numeral 1º del artículo 372 del C.G.P., dispone:

*"El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no tendrá recursos. (...)"*

En consecuencia, se negará por improcedente el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante.

Ahora bien, el inciso 2º del artículo 206 del C.G.P. establece:

*"Formulada la objeción el juez concederá el término de cinco (5) días a la parte que hizo la estimación, para que aporte o solicite las pruebas pertinentes."*

Dentro del presente asunto el demandado CAMPO ELIAS RIVERA a través de su apoderada judicial mediante escrito de 25 de agosto de 2021 contesta la demanda, propone excepciones de mérito y objeta el juramento estimatorio.

A través de secretaria y mediante fijación en lista de traslado de 11 de octubre de 2021 se dio traslado a las excepciones de mérito aquí propuestas, sin embargo, frente a la objeción del juramento estimatorio presentado por el demandado CAMPO ELIAS RIVERA a través de su apoderada judicial se omitió dar aplicación a lo dispuesto en el

artículo 206 del C.G.P., razón por la cual, será esta la oportunidad para proceder de conformidad, por lo que, el juzgado

**DISPONE:**

- 1. NEGAR** por improcedente el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la parte actora contra el auto de 26 de octubre de 2021 mediante se señaló fecha para la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del C.G.P. En consecuencia, se deja sin efecto la fijación en lista de 9 de noviembre de 2021 a través del cual se dio traslado del recurso de reposición.
- 2.** De la objeción al juramento estimatorio presentada por el demandado CAMPO ELIAS RIVERA a través de su apoderada judicial, se **CONCEDE un término de cinco (5) días** a la parte demandante que hizo la estimación, para que aporte o solicite las pruebas pertinentes de conformidad con el artículo 206 del C.G.P.
- 3. VENCIDO** el termino señalado en el numeral anterior, se fijará nuevamente fecha para la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del C.G.P.
- 4. AGREGAR** a los autos para que obre y conste la copia de la sentencia penal condenatoria al demandado Campo Elías Rivera proferida por el Juzgado Veintitrés Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Santiago De Cali.
- 5. NOTIFICAR** esta providencia por estado electrónico.

**MÓNICA MENDEZ SABOGAL**

Juez

Firmado Por:

Monica Mendez Sabogal

Juez Circuito

**Juzgado De Circuito  
Civil 010  
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62f67911d19a931fe2ac210783b2971ae1dc5c890c4bdd5e88b560e58b019cd5**

Documento generado en 16/11/2021 11:27:12 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>